



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00201

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -

Demandado: MARIO CALDERON CALDERON y MARICELA RODRIGUEZ CALDERON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de agosto de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de endosatario (a) por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -** contra **MARIO CALDERON CALDERON** y **MARICELA RODRIGUEZ CALDERON**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se indicó el lugar, dirección física, electrónica donde los demandados en este proceso recibirán notificaciones.
2. En la relación de pruebas registra un número de pagaré diferente al del que solicita el mandamiento de pago.

Se observa que los datos del acápite de notificaciones, no corresponden a los demandados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de endosatario (a) por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00201

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -

Demandado: MARIO CALDERON CALDERON y MARICELA RODRIGUEZ CALDERON

TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA - contra MARIO CALDERON CALDERON y MARICELA RODRIGUEZ CALDERON, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER de personería al (la) abogado (a) **LUCILA ORTIZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.315.036 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 78.032 del C.S.J, como endosatario (a) en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839e4a11d395224d742997eb854b97c3eb18b40fcfd6b65c71407f372d746618**

Documento generado en 24/08/2021 03:17:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>